

EVALUACIÓN HOJAS DE VIDA DE ASPIRANTES A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA DEL MUNICIPIO DE NEIVA

El día **31 de julio de 2025** siendo las **4:40 p.m.**, se reunieron en el despacho de la Secretaría de Salud Municipal, los funcionarios **JOHAN SEBASTIAN MARÍN ORTIZ** y **ADRIANA MARCELA LOSADA CAÑAS** y **SANDRA MILENA DIAZ DONATO**, designados como evaluadores, con el fin de evaluar las hojas de vida de los postulados a participar en el proceso de Elección del representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina del municipio de Neiva, las cuales allegadas a la Secretaria de Salud Municipal de Neiva durante el periodo de convocatoria establecido para tal fin.

Dando alcance al Artículo Primero de la Resolución No. 071 del 27/07/2025, se procedió a evaluar dos (2) hojas de vida allegadas, correspondientes a los siguientes señores (as):

Nº	NOMBRE ASPIRANTE	CÉDULA	ALIANZA O ASOCIACIÓN	EPS / IPS
1	JOSE ANTONIO SAENZ PIÑERO	5.991.875 de Rovira (T)	Asociación de Usuarios de la ESE Carmen Emilia Ospina (A.S.U.D.E.C.E.O)	NUEVA EPS
2	JAIME PAEZ ROJAS	7.695.889 de Neiva (H)	Alianza de Usuarios de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA	NUEVA EPS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.4. del Decreto 780 de 2016, donde se establecen los requisitos para ser miembro de Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, y atendiendo al procedimiento establecido en la Resolución No. 071 del 27/07/2025, se procedió a revisar las hojas de vida con los soportes presentados por cada uno de los aspirantes, arrojando los siguientes resultados:

Siendo así, los funcionarios designados evalúan la Hoja de Vida postulada por la **Asociación de Usuarios de la ESE Carmen Emilia Ospina (A.S.U.D.E.C.E.O)**, correspondiente al señor **JOSE ANTONIO SAENZ PIÑERO, C.C. 5.991.875 de Rovira (T)**, como se detalla a continuación:

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

ÍTEM	CRITERIO (DOCUMENTO)	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Formato de inscripción debidamente diligenciado.	X		Vista de folios 4 a 5 de la documentación recibida.
2	Hoja de vida de postulado (datos personales, calidades, formación, experiencia, soportes).	X		Vista de folios 6 a 20 de la documentación recibida.
3	Copia de cedula de ciudadanía.	X		Vista a folio 21 de la documentación recibida.
4	Carta de la Alianza o Asociación de Usuarios con la cual se aporte los documentos de la personería jurídica o certificado de existencia y representación legal. En el eventual caso de no encontrarse debidamente constituido se podrá aportar el certificado de registro y/o existencia expedido por la asociación y/o alianza de usuarios donde se reconoce como comité de usuarios de servicios de salud.	X		Se evidencia una certificación proferida por la Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina, donde ratifica la constitución de dicha entidad a la Asociación. Vista a folio 23 de la documentación recibida.
5	Certificación de experiencia no menor de un año en Alianzas o Asociaciones de Usuarios en el Sector de la Salud.	X		Vista a folio 22 de la documentación recibida.
6	Fotografía fondo azul formato 3x4.	X		Se adjuntó fotografía fondo azul 3x4.
7	Copia del libro de socios inscritos a la respectiva organización.	X		Se evidencia el registro del señor Jose Antonio Saenz Piñero. Vista a folio 68 de la documentación recibida.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO		FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
			Versión: 01	
			Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

8	Declaración de no estar incurso en régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes de los postulados en el tema.	X		Vista a folio 97 de la documentación recibida.
9	Certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios. (No mayor a 30 días de expedición)	X		Vista de folios 98 a 100 de la documentación recibida.

En ese sentido, el equipo evaluador determina que el señor **JOSE ANTONIO SAENZ PIÑERO, C.C. 5.991.875 de Rovira (T)**, postulado por la Asociación de Usuarios de la ESE Carmen Emilia Ospina (A.S.U.D.E.C.E.O), **se encuentra habilitado** para ser aspirante a participar en la elección del representante de la comunidad designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos ante la junta directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, tras cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4. del Decreto 780 de 2016.

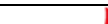
Seguidamente, los funcionarios designados proceden a evaluar la segunda Hoja de Vida allegada a esta dependencia, postulada por la **Alianza de Usuarios de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, correspondiente al señor **JAIME PAEZ ROJAS, C.C. 7.695.889 de Neiva (H)**, como se detalla a continuación:

ÍTEM	CRITERIO (DOCUMENTO)	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Formato de inscripción debidamente diligenciado.	X		Vista de folios 9 a 10 de la documentación recibida.
2	Hoja de vida de postulado (datos personales, calidades, formación, experiencia, soportes).		X	No se allega la hoja de vida en Formato de Función Pública requerido para una vinculación estatal. Vista de folios 11 a 42 de la documentación recibida.
3	Copia de cedula de ciudadanía.	X		Vista a folio 43 de la documentación recibida.
4	Carta de la Alianza o Asociación de Usuarios con la cual se aporte los documentos de la personería jurídica o	X		Se evidencia una certificación proferida por la Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina, donde ratifica

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO		FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 modelo integrado de planeación y gestión
	certificado de existencia y representación legal. En el eventual caso de no encontrarse debidamente constituido se podrá aportar el certificado de registro y/o existencia expedido por la asociación y/o alianza de usuarios donde se reconoce como comité de usuarios de servicios de salud.			la constitución de dicha entidad a la Asociación. Vista a folio 3 de la documentación recibida.
5	Certificación de experiencia no menor de un año en Alianzas o Asociaciones de Usuarios en el Sector de la Salud.	X		Vista de folios 5 a 7 de la documentación recibida.
6	Fotografía fondo azul formato 3x4.	X		Se adjuntó fotografía fondo azul 3x4.
7	Copia del libro de socios inscritos a la respectiva organización.	X		Se evidencia el registro del señor Jaime Paez Rojas. Vista a folio 62 de la documentación recibida.
8	Declaración de no estar incurso en régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes de los postulados en el tema.		X	Si bien dentro de la documentación obra una declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para postulaciones y contratar, el equipo evaluador ha identificado que el aspirante ostenta un cargo de "Contralor Comunal" inscrito en la veeduría ciudadana "Contralores

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027		OFICIO 		FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 modelo integrado de planeación y gestión
				Comunitarios del Municipio de Neiva” hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud de la Resolución No. 09 del 26/01/2024 proferida por la Personería Municipal de Neiva, por lo que se advierte un fehaciente conflicto de intereses al ser nombrado como miembro de la junta directiva de la ESE, percibiendo sus respectivos honorarios, y a su vez realizar la vigilancia administrativa y fiscal a la misma entidad en su roll de veedor de ámbito municipal, lo que le genera una inhabilidad de acuerdo . Vista a folio 100 de la documentación recibida.	
9	Certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios. (No mayor a 30 días de expedición)	X		Vista de folios 44 a 48 de la documentación recibida.	

En ese sentido, el equipo evaluador determina que el señor **JAIME PAEZ ROJAS, C.C. 7.695.889 de Neiva (H)**, postulado por la Alianza de Usuarios de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, **NO se encuentra habilitado** para ser aspirante a participar en la elección del representante de la comunidad designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos ante la junta directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, habida cuenta que fue advertido la concurrencia de un conflicto de intereses al identificar que el aspirante ostenta un cargo de “Contralor Comunal” inscrito en la veeduría ciudadana “Contralores Comunitarios del Municipio de Neiva” hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud de la Resolución No. 09 del 26/01/2024 proferida por la Personería Municipal de Neiva, de conformidad con el fundamento jurídico que se expone a continuación.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

La Constitución Política de 1991, al introducir el concepto de democracia participativa, estableció varios mecanismos de participación ciudadana. Así, dispuso, por ejemplo, en los artículos 103 y 270:

"ARTÍCULO. 103.- *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*" (Subrayas fuera de texto).

"ARTÍCULO 270. *La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.*" (Subrayas fuera de texto).

En desarrollo de estas disposiciones la ley 134 de 1994, mediante la cual se reglamentaron los mecanismos de participación ciudadana, señaló en el artículo 100:

"ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. *Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.*

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con la Constitución y la Ley 134 de 1994, el objeto de las "veedurías ciudadanas" es la vigilancia de la gestión pública, de sus resultados y la prestación de los servicios públicos en todos los niveles territoriales y en aquellos ámbitos en que se empleen recursos públicos.

Posteriormente, la ley 850 de 2003, retomando los lineamientos de la ley 134 de 1994, reglamentó que las veedurías ciudadanas son un mecanismo democrático de participación, que al tenor del artículo 2º de la Ley 850, pueden ser constituidas a iniciativa de todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles. Es evidente que debe mediar una manifestación de voluntad colectiva para ello. Dice la norma:

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

"ARTÍCULO 2º. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas."

En este contexto, el artículo 1º de la ley 850 de 2003 define a las veedurías ciudadanas por su objeto:

"ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, < sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos. con sujeción a lo dispuesto en la presente ley. (...)" (Subrayas fuera de texto)

La identificación del objeto de las veedurías se ratifica en el artículo 4º de la misma ley, así:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. (...)." (Subrayas fuera de texto)

Igualmente, el artículo 5º ibidem complementa el objeto de las veedurías al extender el ámbito de la vigilancia a todos los niveles donde estén comprometidos recursos públicos, sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad. Señala la norma:

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

"ARTÍCULO 5°. ÁMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. *Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.*

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito. (...)" (Subrayas fuera de texto)

Para el desarrollo de su objeto, el artículo 6° ejusdem enumera como propósitos de las veedurías ciudadanas los siguientes: "a) *Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal*; b) *Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión*; c) *Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria*; d) *Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública*; e) *Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública*; f) *Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes*; g) *Democratizar la administración pública*; h) *Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.*"

En ese sentido, las veedurías son independientes de los miembros que las conforman, gozan de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. En efecto, el artículo 8° ibídem que consagra el "*Principio de Autonomía*", le **otorga a las veedurías plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control.**

La Corte Constitucional en la sentencia C-292 de 2003, al revisar el proyecto de la ley 850, se refirió al principio de autonomía diferenciando claramente los veedores de las veedurías, en los siguientes términos:

"El principio de autonomía es presupuesto indispensable para garantizar el éxito de las organizaciones de veedores ciudadanos y de sus integrantes, pues a la vez que los inspira, también los define. En ese sentido, su naturaleza jurídica termina revestida por los contenidos normativos derivados de la misma, lo cual constituye una garantía del ejercicio libre de la voluntad de los ciudadanos que asumen el papel de veedores, así

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

como de las organizaciones que los agrupan. Conjuga varios elementos a través de los cuales los veedores y las veedurías pueden ejercer sus actividades."

A su vez, su artículo 9º que plasma el Principio de Transparencia, el cual otorga a las veedurías derechos y deberes, además de instrumentos y procedimientos para su ejercicio. Entre los derechos, les asiste la posibilidad de "conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación"; solicitar a los funcionarios encargados la adopción de medidas correctivas y sancionatorias a las que haya lugar, cuando no se cumpla con especificaciones o se causen daños a la comunidad; solicitar la información que permita conocer los criterios para la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

Entre los deberes está el de recibir informes, observaciones y sugerencias que le sean presentados por cualquier particular, comunidad organizada, organización civil o autoridad, en relación con el objeto de la veeduría; comunicar a la ciudadanía los avances de la veeduría realizada; definir el reglamento interno, acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos, inscribirse en el registro, realizar audiencias públicas para rendir informes a la comunidad, informar a las autoridades sobre el origen de sus recursos.

Adicionalmente, el literal i) del artículo 15 ibm les otorga a las veedurías **la función de denunciar ante las autoridades** competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos, es decir, ser parte en procesos judiciales.

Al considerar que las veedurías ciudadanas son mecanismos de representación en la dinámica de la democracia participativa, en cuanto a su control y vigilancia habría que estarse a lo dispuesto para ellas en la ley especial que las regula. Sin embargo, se observa que sin perjuicio de las atribuciones dadas a las Cámaras de Comercio y a la Defensoría del Pueblo para la inscripción del documento o acta de constitución, no existe norma que determine competencia administrativa alguna para suspender o cancelar y menos aún, para anular por resolución motivada a este tipo de agrupaciones ciudadanas.

Señala el artículo 19 de la ley 850 de 2003:

"ARTÍCULO 19. Impedimentos para ser veedor:

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

b) *Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;*

c) *Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.*

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) *Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;*

e) *En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos."*
(Negrillas de la Sala)

En términos establecidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto Sala de Consulta C.E. 2052 de 2011, la finalidad del **literal a)** del artículo 19 de la ley 850 de 2003 es que **el veedor no sea "juez" de sí mismo**. Dicho en otras palabras, **es impedir la "auto-vigilancia"**, es tratar de que la gestión pública cuente realmente con la vigilancia de la sociedad que es la efectivamente afectada, a través de terceros ajenos al proceso vigilado, para que ayuden a los órganos de control en sus funciones y se garantice la correcta ejecución del presupuesto estatal.

El literal a) del artículo 21 del proyecto de la ley 850 de 2003 (hoy artículo 19), fue analizado por la Corte en la sentencia **C-292 de 2003**, concluyendo que con dicha causal se busca impedir que la objetividad del veedor se pierda por el interés que pueda tener en el contrato o programa objeto de la veeduría. Dijo textualmente:

"69.- Con la causal contenida en el literal a) del proyecto bajo examen, el legislador busca impedir que los veedores comprometan su objetividad por tener un interés patrimonial, directo o indirecto, en contratos o programas objeto de la veeduría. Ello resulta razonable en aras de evitar que se comprometa la imparcialidad de los veedores en el desempeño de sus actividades. Así, este aparte se ajusta a la Constitución."

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los veedores no tienen facultades para tomar decisiones en relación con la responsabilidad de quienes están a cargo del programa o contrato objeto de vigilancia. Dichas condiciones hacen innecesaria la rigurosidad de la institución de los impedimentos, como sí debe darse frente a los

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

servidores públicos. Incluso podría ser deseable que “socialmente hablando” las veedurías tuvieran “una tendencia parcializada”, puesto que se trata de defender el patrimonio del Estado mediante la expresión de una preocupación individual por lo colectivo.

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional al analizar el artículo 21 del proyecto de la ley 850 de 2003 (hoy artículo 19), haciendo énfasis en que las causales de impedimentos para los veedores deben aplicarse de manera taxativa y con una interpretación no muy rigurosa, pues no se trata de servidores públicos:

“68.- El artículo 21, que establece los impedimentos para ser veedor, establece límites que en principio son razonables, pues busca garantizar la efectividad y transparencia del control desarrollado por esas entidades. Entra la Corte a analizar cada uno de ellos, teniendo en cuenta que sus labores son complementarias o de ayuda a organismos de control y que no se trata de servidores públicos, lo cual explica que no se haga una exigencia tan rigurosa como la que usualmente se hace frente a estos últimos. Obviamente, por tratarse de limitaciones al ejercicio del derecho político a la participación, sensibles también frente al principio de autonomía, estas causales deben ser interpretadas de manera restrictiva y el listado contenido en el proyecto de ley bajo examen es taxativo.”

Esta misma idea se plasmó en la exposición de motivos de la ley 850 de 2003, en la que se resalta que dentro de la preocupación colectiva va inmersa la privada cuando se afirma que el veedor actual deja de pensar “única y exclusivamente en la solución de sus problemas, para actuar en beneficio de la comunidad”. La idea es que se trabaje por los intereses colectivos que llevan inmersos los intereses propios, no que se sustituyan los primeros por los últimos. Es de esta manera que la naturaleza de las veedurías puede definirse como colectiva.

En el mismo sentido, en Sentencia 1311 de 2003, el Consejo de Estado estableció:

“Todo lo anterior permite a la Sala concluir que las veedurías ciudadanas constituyen una herramienta de vigilancia y control de la ciudadanía sobre el Estado, que permite vigilar, conocer, monitorear, opinar, presentar observaciones frente a la gestión de la administración.

De igual forma, es claro que para ejercer sus funciones, las veedurías deben intervenir mediante la solicitud de información a las respectivas entidades y presentar informes y recomendaciones a las mismas sobre su actividad.

En lo referente a la contratación estatal, las normas antes mencionadas dejan ver que las veedurías ciudadanas cumplen una importante labor de vigilancia sobre aquellos procesos, con el objeto fundamental de cuidar el patrimonio público. Así mismo, esas mismas disposiciones establecen que el concepto que las veedurías rindan sobre los

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO		FOR-GDC-01	
			Versión: 01	
			Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

procesos de contratación deberá hacerse previa investigación de la información relacionada en la página web de la respectiva entidad y, de no encontrarse allí los documentos necesarios, podrá solicitarlos a la misma.

De manera que la actuación de las entidades estatales frente a las veedurías ciudadanas en materia de contratos administrativos será de apoyo y colaboración, en cuanto deberán facilitarles el acceso a la información que aquellas requieran.”

Establecido lo anterior, es oportuno abordar la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, frente a lo que el artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, estableció:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.1.1. Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Ahora bien, respecto al mecanismo de conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 ibidem, indica:

“ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.” (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DE TEXTO).

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

El Decreto 780 de 2016, mediante el cual se compiló el Decreto 2993 de 2011, frente a los requisitos para los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, dispuso en su artículo 2.5.3.8.4.2.4. lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. Los representantes de la comunidad deben:

- a) *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.*
- b) *No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.”*

Respecto a las inhabilidades e incompatibilidades, la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, reza:

“ARTÍCULO 71. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo”.

Sobre el carácter restringido de las inhabilidades, la Sala Plena del Consejo de Estado¹ en sentencia emitida el 8 de febrero de 2011, consideró lo siguiente:

“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts.

¹ Sentencia proferida dentro del Expediente No. 11001-03-15-000-2010-00990-00.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”. (Las negrillas y subrayas son de la Sala).

De acuerdo con el pronunciamiento citado, la inhabilidad debe estar creada de manera expresa por la Ley o por la Constitución, y no puede dársele una interpretación extensiva o analógica.

Corolario de lo expuesto, el equipo evaluador tuvo conocimiento que mediante la Resolución No. 09 del 26/01/2024, la Personería Municipal de Neiva reconoció la veeduría ciudadana “Contralores Comunitarios del Municipio de Neiva” y ordenó su inscripción en el Folio No. 928 del registro de dicha ente de control, reconociendo su objeto de **“realizar control social administrativo y fiscal a los recursos públicos del ente territorial de competencia de fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva”**, reconociendo al señor JAIME PAEZ ROJAS como Contralor Comunal y Coordinador del Comité Veedor, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por ende, el equipo evaluador considera que el señor JAIME PAEZ ROJAS, al ser posesionado como miembro de la Junta Directiva de la ESE Carmen Emilia Ospina se encontraría inmerso en un claro **conflicto de intereses** para desempeñar su rol como miembro de la junta directiva y Contralor Comunal (Veedor) que ejerce vigilancia sobre entidades públicas de índole municipal, en las que se incluye la referida ESE, tornándose en “juez” de sí mismo por ejercer una auto vigilancia, en los términos del Honorable Concejo de Estado².

Máxime, cuando el Acuerdo 004 del 2000 “Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado CARMEN EMILIA OSPINA del Municipio Neiva”, estableció como funciones de la Junta Directiva las siguientes

“Artículo 190. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la “Empresa Social del Estado CARMEN EMILIA OSPINA” tendrá las siguientes funciones: (Dec.1876/94 Art. 11)

1. *Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.*
2. *Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.*
3. *Aprobar los planes operativos anuales.*
4. *Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.*
5. *Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las*

² Concepto Sala de Consulta C.E. 2052 de 2011; Consejo de Estado; Sala de Consulta y Servicio Civil.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO		FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
			Versión: 01	
			Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.

6. *Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.”*

A lo que se suma que el Artículo 23 del precitado acuerdo indica que se fijarán honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos, lo cual aplica para el representante de las asociaciones de usuarios que será elegido con el proceso de convocatoria que ocupa nuestra atención, cuya imputación se realiza al presupuesto de la Empresa Social del Estado.

Suscrito el día primero (1°) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y cuarenta de la tarde (5:40 p.m.).

ORIGINAL FIRMADO

JOHAN SEBASTIAN MARÍN ORTIZ
Profesional Evaluador
Jurídico SSMN

ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA MARCELA LOSADA CAÑAS
Profesional técnico Evaluador.

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA MILENA DONATO
Profesional Técnico Evaluador

Alcaldía de
Neiva